

Artículo 2°—Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

Artículo 3°—Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4°—Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Iván Rodríguez Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 21682.—Solicitud N° 09637.—C-71190.—(D38244-IN2014016307).

N° 38246-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del dos mil y artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria número 06, celebrada el 07 de febrero del 2014, ratificado en sesión ordinaria del 14 de febrero del 2014; por la Municipalidad de Upala, provincia de Alajuela. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Upala, provincia de Alajuela, el día 10 de abril del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 10 de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0560.—(D38246-IN2014016469).

N° 38272-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 60 y 68 de la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente” y los artículos 5, incisos a) y b), 7, inciso b), 9, 41 y 42 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”.

Considerando

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

2°—Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que es potestad del Ministerio de Ambiente y Energía prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la Nación.

3°—Que dentro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 del 24 de junio del 2010 y su reforma, está fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables; promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos; así como promover la incorporación de los productores o importadores en la búsqueda de soluciones a la problemática de los residuos.

4°—Que dicha Ley incorpora el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, según el cual los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y post consumo. Como complemento de este principio, la Ley establece que la gestión integral de residuos es una corresponsabilidad social, que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados, así como de las municipalidades y otras instancias del gobierno central. La misma le indica que este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.

5°—Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, el Ministerio de Salud deberá declarar, vía decreto ejecutivo, los residuos de manejo especial que serán separados de la corriente normal de los residuos para ser sujetos de una gestión diferenciada y así disminuir posibles impactos al ambiente y daños a la salud.

6°—Que en consecuencia se hace necesario dictar un reglamento en la materia, el cual ha sido elaborado con la participación de los sectores vinculados, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

7°—Que para la declaración de residuos como de manejo especial el Ministerio de Salud considerara los siguientes criterios: composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso y valor de recuperación; con el fin de prevenir los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema. **Por tanto,**

DECRETAN

Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivos.** Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer criterios generales y el procedimiento general para la gestión de los residuos declarados como residuos de manejo especial;
- b. Establecer los diferentes niveles de responsabilidad y proponer formas de organización y participación en el manejo de los residuos de manejo especial por parte de los productores, importadores, distribuidores, comercializadores, generadores, y gestores; así como de las municipalidades.
- c. Promover a través de los Planes de Cumplimiento y los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la reducción de los residuos de manejo especial enviados a tratamiento y a sitios de disposición final.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica, pública o privada, que produce o importa bienes que se comercializan en el país y cuyos residuos post consumo sean declarados como de manejo especial en el Anexo I de este reglamento, de conformidad con los criterios y procedimientos aquí establecidos.

La declaratoria de un residuo como de manejo especial faculta la aplicación del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, permitiendo maximizar la valorización de los residuos y la conservación del ambiente. Lo anterior no implica que el residuo pierda sus características de ordinario o peligroso para la implementación de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Los residuos declarados como de manejo especial, se excluyen de la regulación para residuos peligrosos durante su fase de entrega, recepción, acopio, transporte, segregación y almacenaje, siempre y cuando mantengan su forma, blindaje o hermeticidad; es decir, hasta tanto no sean desensamblados, tratados o alterados para su tratamiento o disposición final; y mientras se manejen según el Plan de Cumplimiento aprobado.

Artículo 3°—Definiciones y abreviaturas

- a. **Cadena de responsabilidad:** Secuencia de responsabilidades para lograr la gestión integral de residuos, la cual es una corresponsabilidad social, que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados, así como de las municipalidades con el propósito de implementar el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.
- b. **Cadena de Valor:** Secuencia completa de actividades o partes que proporcionan o reciben valor en forma de productos o servicios.

- c. **Comercializador:** Persona física o jurídica, pública o privada, dedicada a distribuir, o comercializar un bien que genere residuos de los contemplados en el anexo I del presente reglamento.
- d. **Composición:** Es la complejidad y diversidad de componentes o partes que constituyen el residuo e inciden en su manejo.
- e. **Envase:** Es todo recipiente o soporte que contiene o guarda un producto, protege la mercancía, facilita su transporte, ayuda a distinguirla de otros artículos y presenta el producto para su venta. Es cualquier recipiente, lata, caja o envoltura propia para contener alguna materia o artículo.
- f. **Formas de uso:** Se entiende como el aprovechamiento actual o potencial del residuo o sus partes.
- g. **Importador:** Toda persona física o jurídica, que importe o introduzca en el mercado nacional un bien para su comercialización y que genere uno o varios de los residuos incluidos en el Anexo I del presente reglamento.
- h. **Ley N° 8839:** Ley para la Gestión Integral de Residuos de fecha 24 de junio del 2010 y su reforma.
- i. **Mesa de negociación:** Mecanismo de discusión entre los representantes del Estado, productores e importadores, involucrados en la cadena de valor del residuo declarado como de manejo especial.
- j. **Meta de recuperación:** Se refiere a la operacionalización de una función de recuperación de residuos de manejo especial, la cual se expresa como una cantidad gradual recuperada en un período, área geográfica y por tipo de residuo determinado.
- k. **Necesidades de transporte:** Requerimientos de transporte de acuerdo con el peso y volumen del residuo.
- l. **Plan de Cumplimiento:** Documento mediante el cual las unidades de cumplimiento establecen el conjunto de programas y acciones específicas, a través de las diferentes etapas de producción, comercialización, recolección y entrega a gestores autorizados del equipo cuyo residuo ha sido declarado como de manejo especial, con lo cual se pretende cumplir con los indicadores de cumplimiento o metas establecidas.
- m. **Post consumo:** Materiales o productos terminados que han servido a su uso previsto y se han desviado o recuperado de los residuos destinados a la eliminación, después de haber terminado sus vidas como bienes de consumo. Materiales post-consumo son parte de la categoría más amplia de los materiales recuperados.
- n. **Producto:** Bien u objeto que se ofrece en un mercado, con la intención de satisfacer aquello que necesita o que desea un consumidor.
- ñ. **Productor:** Toda persona física o jurídica, que importe, fabrique o envase un bien que genere uno o varios de los residuos incluidos en el Anexo I del presente reglamento.
- o. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, o beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos.
- p. **Triple Lavado:** Proceso de enjuague de los envases vacíos de plaguicidas que consiste en repetir 3 veces lo siguientes pasos: 1- Agregar agua hasta un cuarto del envase, 2-Cerrar el envase y agítelo por 30 segundos y 3-Vaciar el contenido en el tanque del equipo y dejarlo escurrir por 30 segundos colocándolo sobre el tanque del equipo. Posteriormente perforar el recipiente para que no pueda ser usado nuevamente y dejarlo secar para llevarlo al centro de acopio más cercano.
- q. **Unidad de cumplimiento:** Es una estructura legal conformada por uno o más productores e importadores, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad. La Unidad de Cumplimiento es una estructura operativa que permite, cumplir con el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, y con los lineamientos técnicos, sanitarios y ambientales nacionales.
- r. **Valor de recuperación:** equilibrio entre los valores económicos, ambientales y sociales que se puedan generar en el proceso de valorización del residuo.

Artículo 4°—Responsabilidad Extendida del Productor. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley N° 8839, el productor o importador de bienes cuyos residuos finales están incluidos en el Anexo I de este reglamento, en conjunto con la cadena de responsabilidad, debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Lo anterior se realizará por medio de las Unidades de Cumplimiento.

CAPÍTULO II

Sobre la declaratoria de residuos de manejo especial

Artículo 5°—Residuos nuevos o no incluidos. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar al Ministerio de Salud la inclusión de un residuo particular no considerado hasta el momento como de manejo especial para que sea evaluado, según los criterios que se indican en el artículo 6 de este reglamento.

Dicha solicitud, debe presentarse con la respectiva justificación fundamentada en la normativa y realidad nacional, así como con estudios técnicos, económicos, ambientales y de salud sustentados por organizaciones u instituciones científicas existentes en el país o bien en otros países.

Asimismo, de acuerdo con el inciso f) del artículo 22 de la Ley N° 8839, el Ministerio de Salud, podrá declarar el residuo como de manejo especial, fundamentándose en estudios técnicos, económicos, ambientales y de salud.

De ser aprobada la solicitud, la inclusión se realizará mediante la respectiva modificación al presente reglamento.

Artículo 6°—Criterios para declarar residuos como de manejo especial. El Ministerio de Salud para declarar uno o varios residuos como de manejo especial realizará un análisis de la solicitud presentada tomando en cuenta los siguientes criterios generales:

- Composición: Se valorará la necesidad de separación de sus componentes previo a la valorización de algunos o cada uno de los mismos.
- Necesidades de transporte: Se valorará los requerimientos de transporte de acuerdo con el peso y volumen del residuo.
- Condiciones de almacenaje: Se valorarán las condiciones especiales de aislamiento requeridas por tipo de residuo.
- Formas de uso: Se valorará si existe un modelo o forma válida de gestión.
- Valor de recuperación: Se evaluará el equilibrio entre los valores económicos, ambientales y sociales que se puedan generar en el proceso de valorización del residuo.

Adicionalmente, se aplicarán como criterios transversales los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema.

CAPÍTULO III

Recuperación de residuos

Artículo 7°—De la implementación del Plan de Cumplimiento: Las unidades de cumplimiento luego de registradas, contarán con plazo de cuatro meses para la presentación del Plan de Cumplimiento, ante la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud para aprobarlo o denegarlo dentro del plazo de un mes.

Dicha Dirección, verificará la información presentada por el administrado y prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en el Plan de Cumplimiento, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Este plan deberá ser implementado dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aprobación.”

Artículo 8°—Metas de Recuperación. Revisados los resultados del Plan de Cumplimiento del primer quinquenio con los sectores, el Ministerio de Salud valorará continuar conforme el artículo anterior o establecer metas de recuperación del residuo de manejo especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11° del presente reglamento.

Artículo 9°—Criterios para la determinación de la meta de recuperación. Para la determinación de la meta de recuperación de cada residuo de manejo especial se definirá una línea base considerando, por lo menos uno, de los cuatro puntos siguientes:

- La información técnica disponible en:
 - El Sistema Nacional de Información en Gestión Integral de Residuos, creado en el artículo 17 de la Ley N° 8839.
 - Los datos de importación aportados por la Dirección General de Aduanas.
 - Indicadores definidos en los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos.
- Estudios nacionales existentes relativos a:
 - El impacto actual que define el residuo como de manejo especial de acuerdo con los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema
 - Las opciones de tratamiento nacional e internacional
 - Capacidad instalada nacional para la valorización, tratamiento o disposición final de los residuos.
- Los estudios de mercado existentes aportados por los actores involucrados en la gestión del residuo.
- Resultados de cumplimiento por quinquenio de cada sector, de manera que partiendo de esa línea base, se elabore una propuesta de meta de reducción del flujo de ese residuo, a los sitios de disposición final, estableciendo un acuerdo entre el ente rector y los productores e importadores en la cadena de responsabilidad del residuo.

Artículo 10.—Del procedimiento para la fijación de metas de recuperación. El Ministerio de Salud aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta de recuperación mencionada en los artículos anteriores:

- Con la información obtenida en el Sistema nacional de información sobre gestión integral de residuos, establecido en el artículo 17 de la Ley N° 8839 y de los artículos 4 y 11 del presente reglamento, se calculará la cantidad en volumen total o peso total del residuo que circula en la corriente normal de residuos ordinarios a nivel nacional.
- Con esta información y tomando en cuenta los criterios contemplados en el artículo anterior, el Ministerio de Salud elaborará la propuesta inicial de la meta de recuperación para cada residuo, declarado como residuo de manejo especial en el Anexo I de este reglamento.
- El Ministerio de Salud convocará a mesas de negociación, a los representantes de los productores e importadores involucrados en la cadena de valor del residuo declarado como de manejo especial, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un periódico de circulación nacional. En la mesa de negociación se definirán las metas de recuperación de cada residuo declarado como de manejo especial en el Anexo I de este reglamento.
- En dicha negociación el Ministerio de Salud expondrá los fundamentos técnicos de la declaratoria y el procedimiento para la negociación.
- Con fundamento en los criterios técnicos, en las observaciones y aportes obtenidos durante el proceso de negociación, el Ministerio de Salud procederá, mediante directriz ministerial, a oficializar la meta de recuperación acordada para cada residuo de manejo especial, declarado en el Anexo I de este reglamento.

Estas metas deberán demostrar una mejora continua de acuerdo con los resultados obtenidos cada año y los retos para implementarlos, de manera que se asegure su manejo y disminución del impacto.

Artículo 11.—Seguimiento de las metas. El Ministerio de Salud evaluará anualmente el avance en el cumplimiento de las metas. Para esto se basará en el Sistema nacional de información sobre la gestión integral de residuos, los informes de las Unidades de Cumplimiento establecidas en el inciso c) del artículo 14° de este reglamento, los reportes de gestores y los programas de gestión integral de residuos.

En el caso de no conformidad con las metas establecidas, el Ministerio de Salud debe convocar a los representantes de los productores e importadores involucrados en la cadena de valor del residuo declarado como de manejo especial, para tomar las acciones correctivas pertinentes y si es del caso establecer nuevas metas. Todo lo anterior conforme lo establecido en el artículo 12° de este reglamento.

Artículo 12.—Cumplimiento de metas. Para aquellas unidades de cumplimiento que alcancen o superen las metas de recuperación establecidas en el plan de cumplimiento, el Ministerio de Salud mantendrá fija dicha meta, hasta que finalice el periodo de cinco años. No obstante, a solicitud de dicha unidad de cumplimiento, se podrán establecer nuevas metas de recuperación.

CAPÍTULO IV

De las unidades y planes de cumplimiento

Artículo 13.—Conformación de las Unidades de Cumplimiento. Las Unidades de Cumplimiento se conformarán a partir de un productor o importador cuyos bienes sean puestos en el mercado, o una agrupación de varios de ellos, bajo la figura legal que determinen, para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y la Ley N° 8839.

Una Unidad de Cumplimiento puede realizar la gestión integral de uno o varios de los residuos indicados en el Anexo 1 de este reglamento.

Artículo 14.—Responsabilidades de las Unidades de Cumplimiento. Las unidades de cumplimiento tendrán las siguientes responsabilidades:

- Inscribirse ante el Ministerio de Salud, presentando la información solicitada en el Anexo II de este reglamento.
- Debe presentarse en un plazo de cuatro meses a partir de la inscripción de la Unidad de Cumplimiento en el Ministerio de Salud un Plan de Cumplimiento.
- Elaborar y presentar a la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en el mes de enero de cada año el Informe Anual de Cumplimiento, de acuerdo con el Plan de Cumplimiento aprobado. Este informe debe de actualizar cualquier información del Plan de Cumplimiento de acuerdo con las metas quinquenales, en caso de que estas últimas se hayan implementado.
- Garantizar la gestión integral de los residuos declarados como de manejo especial, en estricto cumplimiento con la normativa vigente.
- Garantizar que se alcancen las metas propuestas de manejo de acuerdo con la gradualidad establecida en el Plan de Cumplimiento.
- Diseñar e implementar el mecanismo que garantice la sostenibilidad de los procesos de manejo.

Artículo 15.—Del contenido del Plan de Cumplimiento. El Plan debe contener una descripción y listado de los asociados de la unidad de cumplimiento, la naturaleza y cantidad de los bienes que comercializan y que generan residuos de manejo especial, además debe contener los objetivos de recuperación, metas anuales e indicadores de cumplimiento.

Asimismo, los ciclos de recolección, registro de puntos de recolección y los gestores de residuos de manejo especial que proveen el servicio a la unidad de cumplimiento. Además el informe de los resultados de cumplimiento del Plan anterior a partir del segundo año.

El Plan de Cumplimiento se debe realizar según el anexo III del presente reglamento y se debe adjuntar la información en él solicitada.

CAPÍTULO V

Control y vigilancia

Artículo 16.—Verificación del Plan de Cumplimiento. El Ministerio de Salud verificará la implementación del Plan de Cumplimiento, el cual deberá estar a disposición de los funcionarios del Ministerio de Salud en el momento en que lo soliciten.

Artículo 17.—Orientaciones para la gestión. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo Municipalidades, que participen en la cadena de responsabilidad de todos los bienes que se comercialicen en el país, deben implementar en el marco de los Programas de Gestión Integral de Residuos o de los Planes Sectoriales de Residuos, acciones específicas orientadas a la prevención, minimización y gestión integral de los residuos de manejo especial, tal como se definen en el presente reglamento.

El Ministerio de Salud debe implementar acciones de concientización para los consumidores, a fin de que estos sean parte de las distintas estrategias para prevenir, minimizar y garantizar un manejo ambiental de los residuos de manejo especial.

Artículo 18.—Obligaciones de generadores y consumidores. Tanto los generadores de residuos como los consumidores, deben depositar los residuos declarados como de manejo especial en los puntos de recolección designados por las Unidades de Cumplimiento o municipalidades.

Artículo 19.—Obligaciones de los Gobiernos locales. Las municipalidades en cumplimiento de la Ley N° 8839, el Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 2 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”, así como de su propio Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos, deben proveer el servicio de recolección selectiva de residuos en su cantón.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales, sanciones y transitorias

Artículo 20.—Reforma. Refórmese el inciso h) del artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 36093-S del 15 de julio del 2010 “Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios”, publicado en *La Gaceta* N° 158 del 16 de agosto del 2010, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—**Definiciones:** Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

h) **Residuo de manejo especial:** Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios

(...)”.

Artículo 21.—Sanciones. Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 y 57 de la Ley N° 8839.

Transitorio Único

Las Unidades de Cumplimiento tendrán un plazo de seis meses contado a partir de la publicación del presente reglamento para solicitar su registro ante el Ministerio de Salud.

Artículo 22.—Rige: El presente reglamento entra a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21319.—Solicitud N° 2745.—C-796690.—(D-38272-IN2014016568).

ANEXO I

Lista de residuos declarados de manejo especial

- Llantas usadas (reguladas por el Decreto Ejecutivo N° 33745-S del 8 de febrero del 2007 “Reglamento sobre Llantas de Desecho”).
- Baterías ácido plomo.
- Pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc.

4. Aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de Refrigeración industrial.
5. Aceite lubricante usado.
6. Envases plásticos para contener aceites lubricantes.
7. Envases metálicos, plástico y vidrio para contener agroquímicos (después del triple lavado).
8. Artefactos eléctricos (línea blanca).
9. Artefactos electrónicos (regulados por el Decreto Ejecutivo N° 35933-S del 12 de febrero del 2010 “Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos”).
10. Fluorescentes y bombillos compactos.
11. Refrigerantes.
12. Colchones.
13. Poliestireno (estereofón).
14. Chatarra.

ANEXO II

N° Provisional de registro _____

Formulario para la inscripción de Unidades de Cumplimiento

1. Datos de la Unidad de Cumplimiento

Nombre:
Razón Social:
Cédula Jurídica: (adjuntar una Personería Jurídica con no más de un mes de expedida)
Dirección exacta: (indicar distrito, cantón y provincia)
Página web:

2. Datos de la persona contacto en la Unidad de Cumplimiento.

Nombre completo:
Cédula de identidad:
Puesto que ocupa:
Correo electrónico:
N° teléfono: N° teléfono celular:
N° fax:

3. Empresas que representa

Razón Social	Cédula Jurídica	Nombre del contacto en la empresa	Teléfono y correo electrónico

4. Tipos de artículos que importa y cantidades aproximadas que importan las empresas registradas en la Unidad de Cumplimiento

Residuos de Manejo Especial	Cantidad

Nombre: Fecha:

Firma:

5. Doy mi consentimiento al Ministerio de Salud para publicar los datos relativos a la Unidad de Cumplimiento (Nombre de la Unidad de Cumplimiento, página web de la Unidad de Cumplimiento, Nombre, fax, correo electrónico y número telefónico de la persona contacto (excluye el número del teléfono celular) y el nombre, página web y teléfono de las empresas que representa) en el listado de Unidades de Cumplimiento que el Ministerio de Salud tiene a disposición de los ciudadanos en la página web www.ministeriodesalud.go.cr

Nombre: Firma:

Notas generales:

1. Cada empresa deberá adjuntar: (i) Personería Jurídica con no más de un mes de emitida y (ii) una carta firmada por el representante legal de la empresa confirmando su membresía en la Unidad de Cumplimiento correspondiente.

2. El registro definitivo, se hará efectivo una vez que los interesados hayan presentado el Plan de Cumplimiento.
3. En el punto 4 de este formulario, las empresas deberán de indicar, según corresponda, las distintas unidades de medición (kilos, metros cúbicos, unidades, etc.)

ANEXO III

GUÍA TÉCNICA PARA ELABORAR PLANES DE CUMPLIMIENTO

1. Unidad de Cumplimiento

Razón social:
Cédula jurídica:
Representante legal:
Nombre:
Teléfono: Fax:
Correo electrónico:
Dirección exacta:
Contacto:
Nombre:
Teléfono: Fax:
Correo electrónico:
Dirección exacta:

* Adjuntar Personería Jurídica con no menos de un mes de expedida.

2. Listado de los asociados a la Unidad de Cumplimiento

Razón Social	Cédula jurídica	Representante Legal	Nombre contacto	Cantidad fabricada o importada en el año anterior (dada en toneladas)

* Adjuntar certificación notarial que haga constar la pertenencia de la(s) empresa(s) a la Unidad de Cumplimiento.

3. Sobre el proceso de recolección de los residuos

a. Comercializadores o puntos afiliados

Nombre o Razón Social	Cédula física o jurídica	Dirección Exacta	Teléfono

b. Lugares de recolección

Dirección exacta	Responsable	Frecuencia de Recolección

c. Planificación

Tipo de residuos de manejo especial	Meta	Indicador de cumplimiento	Actividad (con sus respectivas subactividades)	Recursos	Responsable

4. Gestión de residuos

a. Datos del gestor

Razón social:
Cédula jurídica:
Número de registro de gestor otorgado por el Ministerio de Salud:
Número de permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud:
Representante legal: Nombre: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Dirección exacta:
Contacto: Nombre: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Dirección exacta:
Certificaciones adjudicadas al gestor:

* Adjuntar Personería Jurídica con no menos de un mes de expedida.

* Adjuntar copia certificada del contrato suscrito entre la Unidad de Cumplimiento y el Gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

b. Tipos de gestión que realiza el gestor

Tipo de Gestión	Descripción del tipo de gestión
Recolección	
Transporte	
Acopio	
Valorización	
Desensamblaje	
Exportación	
Tratamiento	
Disposición final*	
Proceso total (todas las anteriores)	

* En caso de la disposición final indicar por qué se realiza dicha acción y el sitio de dicha disposición.

Nota: Adjuntar la información solicitada para cada gestor contratado.

c. Controles sobre la gestión

Controles	Cantidad
Cantidad estimada de residuos a gestionar (en Kg / semestre)	
Frecuencia de auditorías de cumplimiento ambiental por parte de la Unidad de Cumplimiento al Gestor	

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA ASESORÍA JURÍDICA

Resolución D. JUR-0042-03-2014.—Dirección General de Migración y Extranjería. San José, al ser las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil catorce. Se modifica la resolución número D. JUR-0005-2012, del 21 de febrero de 2012, mediante el cual se delegó la suscripción de certificaciones y resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria y todas aquellas certificaciones, permisos o autorizaciones y resoluciones relacionadas con el trámite de la Gestión de Extranjería, con fundamento en el artículo 13 incisos 8), 14), 15) y 17) y los artículos 79, 93, 125, 129, 132 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 y su Reglamento, así como los artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley General de la Administración Pública en las funcionarias Yamileth Mora Campos, mayor, casada, Abogada, titular de la cédula de identidad número 1 0727 0577, vecina de Cartago, Tres Ríos, en su calidad de Gestora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y Diana Alfaro Córdoba, mayor, casada, Abogada, titular de la cédula de identidad número 1 1087 0947, vecina de Alajuela, cantón Central, en su calidad de Encargada del Subproceso de Valoración Técnica, de la Gestión Extranjería, para que en adelante se entienda que la licenciada Diana Alfaro Córdoba, a partir de la suscripción de la presente resolución, firmará en calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración Técnica, de la Gestión Extranjería. Publíquese.—Kathya Rodríguez Araica, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 20656.—Solicitud N° 41480.—C-29560.—(IN2014017662).

Resolución D. JUR-041-03-2014.—San José, al ser las ocho horas del once de marzo de dos mil catorce. Se delega la suscripción de certificaciones y resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria y todas aquellas certificaciones, permisos o autorizaciones y resoluciones relacionados con el trámite de la Gestión de Extranjería, con fundamento en el artículo 13 incisos 8), 14), 15) y 17) y los artículos 79, 93, 125, 129, 132 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 y su Reglamento, así como los artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley General de la Administración Pública en el funcionario Richard Calderón Agüero, mayor, casado por segunda vez, abogado, titular de la cédula de identidad número 1 0575 0419, vecino de Desamparados, Alajuela, en su calidad de Encargado del Subproceso de Valoración Técnica de la Dirección General de Migración y Extranjería, en funciones a partir del primero de enero de dos mil catorce.

Resultando:

1°—Que de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley General de Migración y Extranjería de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones que señala el referido cuerpo legal.

2°—Que el artículo 13 inciso 14) de la Ley de Migración y Extranjería N° 8764, establece como una de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la de “...Delegar y avocar, en caso necesario, facultades de su competencia, cuando con ello se faciliten los servicios que debe prestar”. Asimismo, los artículos 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública desarrollan en forma general lo referente a la delegación de firma para cierto tipo de actos.

3°—Que los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

4°—Que la Dirección General de Migración y Extranjería requiere de estructuras orgánicas modernas y de personal formado, con capacidad de ejercer sus funciones de manera eficiente y eficaz, para brindar un servicio de calidad a sus usuarios, tanto nacionales como extranjeros. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante oficios DM-1298-2004, del 30 de agosto de 2004, y DM-736-2005, del 10 de mayo de 2005, aprobó la Estructura Organizacional de la Dirección General, misma que se dirige a la prestación de un servicio público eficiente y eficaz en beneficio del administrado.

5°—Que en función de la estructura organizacional de la Dirección General de Migración y Extranjería, se hace necesaria e indispensable la delegación de firma de esta representación en el funcionario Richard Calderón Agüero, para todos aquellos trámites que se realicen en dicha Gestión, con el fin de agilizar los procesos y que el servicio sea cada vez más eficiente para el administrado/a.

Considerando:

I.—Que en virtud de lo establecido por el artículo 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, con relación a la necesidad de firma en todos los actos administrativos como requisitos de validez, y de la nueva estructura orgánica de la Dirección General de Migración señalada en los considerandos anteriores, se hace indispensable la delegación de la firma de esta Representación, con el objeto de que no se concentre esa función de firmar, exclusivamente en las personas que ocupan los cargos de Director/a Subdirector/a, y así garantizar al administrado/a celeridad y por ende, eficacia administrativa, en relación con todos aquellos trámites que se realicen en la Gestión de Extranjería.